



Nº de Remesa: 00023070011



9028010852 Nº Certificado: 2299008117909

WESTERLUND PER YNGVE  
C.N. DEL PINILLO S/N  
CC. CARREFOUR, APARTADO DE CORREOS 1009  
29620 TORREMOLINOS  
MALAGA

### COMUNICACIÓN

Le enviamos esta notificación con NCC 2299008117909 para practicar el acto administrativo que, por causas no imputables a la Administración, no ha podido realizarse mediante la anterior notificación con NCC 2299739414436.

Le informamos que el destinatario y domicilio de esa notificación con NCC 2299739414436 que no pudo entregarse son:

WESTERLUND PER YNGVE  
BORGARFJORDSGATAN,21 A,L6H 1701  
16453 FISTA  
SUECIA

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea recibir más información podrá pedir cita previa y dirigirse a la Oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.



App AEAT



Delegación de MALAGA  
GESTION TRIBUTARIA  
CL. HÉROE DE SOSTOA, 11-13  
29002 MALAGA (MALAGA)  
Tel. 952077200

## NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **Y4417751V**  
Referencia: **2021RSC17750279AG**  
Clave de liquidación: **A2960022500142444**

### ACUERDO

Mediante escrito de fecha 14-03-2022 se le notificó la iniciación de un procedimiento sancionador como consecuencia de la posibilidad de que hubiera cometido la siguiente infracción tributaria de las clasificadas como graves:

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción y según se determina en el procedimiento de comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2016.

Los hechos que deducen de la citada comprobación son los siguientes:

El contribuyente no presenta declaración ni autoliquida la cuota resultante del Impuesto estando obligado según se le ha puesto de manifiesto en el procedimiento abierto al efecto, al obtener rendimientos que exceden de los límites establecidos en el artículo 96 de la Ley del IRPF. En concreto, Y4417751V WESTERLUND PER YNGVE ha percibido rendimientos íntegros del trabajo por importe superior a 22.000 euros anuales.

La infracción se califica como grave por el siguiente motivo:

- La base de la sanción es superior a 3.000 euros y existe ocultación, representando la deuda derivada de ésta más de un 10% de la citada base.

Asimismo, en el escrito de inicio del procedimiento sancionador se le notificó el derecho que tenía a consultar el expediente, formular las alegaciones que entendiéndose convenientes y aportar los documentos, justificantes o pruebas que considerase oportunas para la defensa de sus derechos. Usted no ha presentado escrito alguno al respecto ni aportado datos o pruebas distintas de las que estaban ya a disposición de la Administración.

Una vez analizada la documentación que consta en el expediente, se considera probado que WESTERLUND PER YNGVE con NIF Y4417751V ha cometido la infracción tributaria antes detallada y que motivó la iniciación del expediente, siendo responsable de la misma según se motiva más adelante.

### IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Al confirmarse la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impone es la que se detalla a continuación:



Base sobre la que se liquida la sanción	3.831,33 euros
Porcentaje mínimo de sanción	50 %
Incremento por perjuicio económico	25 puntos
Porcentaje aplicable	75 %
Sanción resultante	2.873,49 euros
Reducción del 30%	862,04 euros
Diferencia	2.011,45 euros
Reducción del 40%:	804,58 euros
Sanción reducida	1.206,87 euros

#### Graduación de la sanción:

Incremento por perjuicio económico: El porcentaje de la base de la sanción en relación con la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración o, en su caso, el importe de la devolución obtenida, está comprendido entre el 75% y el 100%.

#### Reducciones aplicables:

La reducción del 30% por conformidad con la regularización por importe de 862,04 euros (2.873,49\*30%), se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

La reducción del 40% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 804,58 euros (2.011,45\*40%), se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

### MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

La normativa tributaria prevé que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad, entre otros motivos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En el presente caso, Y4417751V WESTERLUND PER YNGVE, no ha puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya que la normativa establece de forma expresa y clara la obligación de presentar la declaración omitida sin que dé lugar a dudas interpretativas. Es de destacar que la Administración tributaria realiza reiteradamente campañas divulgativas de la obligación de declarar poniendo, asimismo, a disposición de los contribuyentes una gran variedad de servicios de información y de confección de declaraciones a los cuales pudo acudir el obligado tributario en caso de duda sobre la obligatoriedad de presentar declaración. Además, ante la falta de regularización voluntaria, la Administración realizó actuaciones para exigir el cumplimiento de su obligación tributaria. Por otra parte, no ha quedado acreditado que exista un error involuntario ni una razonable discrepancia de criterios acerca del contenido y alcance de la norma; por tanto, concurre el mínimo de culpabilidad necesaria para que pueda entenderse cometida la infracción tributaria.

Además, procede calificar la sanción como infracción tributaria grave, ya que la base de la sanción, correspondiente a la cantidad dejada de ingresar como consecuencia de la falta de presentación de la

N.I.F: Y4417751V  
Referencia: 2021RSC17750279AG

Página: 3

autoliquidación del IRPF, es superior a 3.000,00 euros, existiendo también ocultación en la actuación del obligado tributario por no haber presentado la correspondiente autoliquidación, debiendo por ello la Administración practicar liquidación de oficio (artículo 191.3 de la Ley General Tributaria-LGT). Se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración tributaria cuando no se presenten declaraciones, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 %, circunstancia que se cumple en este caso al ser la deuda en relación a la base de la sanción del 100% (artículo 184.2 de la LGT).

Así mismo, atendiendo al importe de la cuota descubierta a ingresar, se considera que existe perjuicio económico para la Hacienda Pública debido a que el importe no ingresado, es decir, la base de la sanción, supone el 100% de la cuantía que se debió ingresar en la autoliquidación no presentada. Ello implica que, siendo el perjuicio económico superior al 75%, procede incrementar el porcentaje mínimo de sanción del 50% en 25 puntos porcentuales, correspondiendo aplicar el porcentaje del 75% sobre la base de la sanción, a efectos de calcular el importe de la sanción previo a las reducciones que pudieran corresponder (artículo 187.1.b) de la Ley General Tributaria).

### PAGO DE LA SANCIÓN

Mediante el correspondiente documento de pago, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

Asimismo, el pago de la sanción podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago presentada dentro del plazo de ingreso en el período voluntario, cuando la situación de su tesorería, valorada por la Administración, les impida efectuar el pago en el citado plazo.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse:

- A través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

- En el registro de cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO DE LA SANCIÓN

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario en el documento de pago que se adjunta sin que se haya realizado éste, salvo que haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento del pago o haya presentado un recurso o reclamación económico-administrativa, se abrirá el procedimiento ejecutivo y se devengará el recargo de apremio e intereses de demora hasta la fecha del pago de la deuda.

### RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se practique la presente notificación, entre:

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido a esta oficina, que deberá contener la siguiente información:
  - Su nombre y apellidos y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
  - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
  - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.

1937

17664 - 229900811790 - 03 - 000 - 6



- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina y se le pondrá a su disposición.
- El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ([sede.agenciatributaria.gob.es](http://sede.agenciatributaria.gob.es)), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

Si contra la liquidación de la deuda ya hubiera interpuesto recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, el posible recurso contra este acuerdo se acumulará a la impugnación de la liquidación, siendo competente el órgano que conozca de esta última impugnación.

### SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Si decide recurrir y presenta, de la forma y en el plazo que le acabamos de indicar, el correspondiente recurso o reclamación, quedará automáticamente suspendida la ejecución de la sanción, sin necesidad de que le solicite ni de que garantice su importe, y no se exigirán intereses de demora ni tendrá que ingresarla mientras se tramitan todos los recursos administrativos que se puedan, sucesivamente, interponer.

Esta suspensión terminará en el momento en que solamente se pueda interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de que dichos Tribunales, a solicitud suya, puedan también acordar la suspensión.

### NORMAS APLICABLES

**Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de diciembre de 2003)**

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179

Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 191

Reducción de la sanción: Artículo 188

Caducidad: Artículo 211

Procedimiento y órgano competente para la resolución: Artículos 209 a 211

Plazos para el pago: Artículo 62



N.I.F.: Y4417751V  
Referencia: 2021RSC17750279AG

Página: 5

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65  
Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161  
Recursos contra la sanción y suspensión de la ejecución: Artículo 212  
**Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)**  
Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.  
**Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, B.O.E. de 28 octubre de 2004)**  
Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2  
Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28  
**Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria (B.O.E. de 15 enero 2021)**  
**Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, B.O.E. de 27 de mayo de 2005)**  
Recurso de reposición: Artículos 21 a 27  
Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **MARIA ISABEL PEDRAZA BANDERA**, la Jefa de Área de Gestión Tributaria por delegación de El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Art. 12 LEY 40/2015, 2 de agosto de 2022. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación XSS5QMM7C5NG5PLS** en [sede.agenciatributaria.gob.es](http://sede.agenciatributaria.gob.es)*

1938

17664 - 229900811790 - 04 - 000 - 7

